



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
“CHALLHUAHUACHO”
COTABAMBAS - APURIMAC

0133

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2011-MDCH/A

El Alcalde De La Municipalidad Distrital De Challhuahuacho

Por Cuanto:

Visto la Sesión de Concejo Ordinario de Fecha 27 de Abril del 2011 respecto del proyecto de ordenanza sobre la supervisión y control de alimentos y bebidas de consumo humano en el Distrito de Challhuahuacho

Considerando:

Que, de conformidad al inciso 1º del Artículo 3º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que las Municipalidades Distritales tienen Jurisdicción, sobre el territorio de la respectiva Distrito. La presente Ordenanza comprende el ámbito de la Distrito de Challhuahuacho;

Que, el Art. 7º de la Constitución Política del Estado consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que los artículo 194º de la Constitución Política del Estado señalan que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en sus artículos 80º y 83º sobre saneamiento, salubridad, salud, abastecimiento y comercialización de productos y servicios, faculta a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho a regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales y otros, en coordinación con la respectiva Autoridad Nacional;

Así mismo se requiere establecer las condiciones higiénicas e inspecciones higiénicas sanitarias de los establecimientos comerciales de competencia municipal, como los dedicados a la venta, elaboración, transformación y transporte de alimentos y bebidas;

Que, es necesario dictar medidas preventivas en resguardo de la Salud Pública de los ciudadanos de la Distrito y dictar una Ordenanza de carácter Distrital que complemente la normatividad en vigencia. Además que se contemple en estas medidas, la capacitación que deben de tener los manipuladores de alimentos de los

Fuerra que construye...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
“CHALLHUAHUACHO”
COTABAMBAS - APURIMAC

establecimientos en la Distrito, la que debe considerarse como política preventiva municipal Distrital;

0137

Estando a lo dispuesto por los Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades,

APROBÓ LA SIGUIENTE:

Ordenanza

La Municipalidad Distrital establece la supervisión y control de alimentos y bebidas de consumo humano

Artículo 1º.- La Municipalidad Distrital de Challhuahuacho en su objetivo de velar por el bienestar de la comunidad que representa y su legítimo interés de tomar medidas de prevención sanitaria para combatir prácticas de comercio que atenten contra la salud pública, así como controlar el estricto cumplimiento de las normas que en esta materia se encuentren vigentes, dispone la creación del Sistema Distrital de Supervisión y Control de Alimentos y Bebidas de Consumo Humano en la jurisdicción de la Distrito de Challhuahuacho.

Artículo 2º.- El Sistema Distrital de Supervisión y Control de Alimentos y Bebidas de Consumo Humano se encuentra constituido por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

La Municipalidad Distrital de Challhuahuacho en cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia, se constituye en la entidad rectora del sistema. La que se encuentra conformada además por sus Unidades Orgánicas,

Artículo 3º.- La presente Ordenanza regula la Supervisión, Control y Orientación Sanitaria de las personas naturales y jurídicas así como de los establecimientos comerciales dedicados a la elaboración, transformación, transporte y comercialización de alimentos y bebidas para el consumo humano, en concordancia con las normas legales en vigencia.

Artículo 4º.- Con arreglo a lo dispuesto por la Ley General de Salud Nº 26842, y Decreto Supremo Nº 07-98-SA.- Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas; y, en concordancia con los Principios Generales de Higiene de Alimentos, se establecen:

Fuerza que construye...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
“CHALLHUAHUACHO”
COTABAMBAS - APURIMAC

0136

- a) Normas de higiene, así como las condiciones y requisitos sanitarios a los que deberán sujetarse los establecimientos comerciales, personas naturales y jurídicas dedicadas a la elaboración, transformación, transporte y comercialización de alimentos y bebidas de consumo humano con la finalidad de garantizar su salubridad e inocuidad.
- b) Normas a los que se sujetan las inspecciones higiénico-sanitarias de los establecimientos comerciales de personas naturales o jurídicas, dedicados a la elaboración, transformación, transporte y comercialización de alimentos y bebidas para el consumo humano.
- c) La capacitación que deberán tener los manipuladores de alimentos y bebidas de consumo humano.
- d) El control de plagas (insectos, roedores) en sus acciones preventivas y concurrentes.
- e) Todas las personas naturales y jurídicas que participen o intervienen en cualquiera de los procesos u operaciones que involucran el desarrollo de las actividades y servicios relacionados con el proceso de elaboración, transformación, transporte y comercialización de los productos alimenticios están comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza.
- f) Los alimentos, bebidas o materia primas destinadas a su elaboración, aditivos, deberán responder en sus caracteres organolépticos, composición química y condiciones microbiológicas a los estándares establecidos en la norma sanitaria correspondiente. En las instalaciones de las fábricas de alimentos y bebidas no se podrá tener aditivos alimentarios no permitidos.

Artículo 5°.-

- a) La Municipalidad Distrital de Challhuahuacho es el ente encargado de normar, evaluar y supervisar los aspectos higiénico-sanitarios en la jurisdicción Distrital a través de la gerencia de transportes y comercialización y la gerencia de participación y servicio social.
- b) En el ámbito del Cercado de la Distrito en coordinación con la Gerencia Municipal, las gerencias de participación y servicio social, y gerencia de transportes y comercialización y el Ministerio de Salud serán las entidades encargadas de realizar las funciones de controlar los aspectos higiénico-sanitarios.
- c) Las Municipalidades Distritales son las encargadas del control sanitario municipal en el ámbito de su jurisdicción a través de la gerencia Orgánica que dispongan para tales

Fuerza que construye...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
“CHALLHUAHUACHO”
COTABAMBAS - APURIMAC

finas en coordinación con el Ministerio de Salud.

0135

Artículo 6°.- La Autoridad Municipal competente en su respectiva jurisdicción, realizará inspecciones periódicas a los establecimientos de alimentos y bebidas para el consumo humano, controles sanitarios de acuerdo a las normas de higiene, propiciará la capacitación de los manipuladores de alimentos y vigilará la aplicación de fumigaciones en los casos necesarios.

Artículo 7°.- Las Unidades responsables y en coordinación de la Comisión de Salud, de a través del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en un plazo de treinta días (30), establecerá los plazos y procedimientos necesarios para la realización de las acciones que determine la presente Ordenanza.

TÍTULO I

DEL ÁMBITO Y DEL ALCANCE DE LA ORDENANZA

Artículo 8°.- La Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, tiene como objetivo fundamental el de velar por el bienestar de la comunidad, mediante el presente dispositivo ejerce las funciones de normar, evaluar, supervisar los asuntos en materia de población, salud y saneamiento ambiental que la han sido conferidas por Ley; correspondiendo a las Municipalidades Distritales, el control y la fiscalización de los establecimientos comerciales de alimentos y bebidas de consumo como parte integrante del Sistema Distrital de Supervisión y Control de Alimentos y Bebidas de Consumo Humano, que le han sido conferidas por Ley, en materia de población, salud, saneamiento ambiental, abastecimiento y comercialización de productos y servicios.

Artículo 9°.- Los establecimientos comerciales de elaboración, transformación, transporte y comercialización de alimentos y bebidas de consumo humano, deberán contar con infraestructura sanitaria adecuada, para proteger los alimentos y sus ingredientes de la contaminación de plagas o de contaminantes químicos, físicos o microbiológicos, así como de otras sustancias objetables durante la manipulación y el almacenamiento; e impedir razonablemente su deterioro y descomposición.

Artículo 10°.- Los establecimientos a efectos de controlar y proteger los materiales alimentarios, de la contaminación en general deberán establecer procedimientos apropiados de manipulación higiénico-sanitarios, disponer de instalaciones adecuadas de higiene del personal, material de equipo y utensilios adecuados, eliminar de manera higiénica todo material no apto para el consumo humano, fumigación y control de plagas, así como mantener un grado apropiado de higiene de su personal.

Artículo 11°.- La Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y quien haga sus veces en

Fuerza que construye...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
“CHALLHUAHUACHO”
COTABAMBAS - APURIMAC

0134

las Municipalidades de Centro Poblados, controlarán el estado de salud e higiene de aquellas personas naturales o jurídicas que por su naturaleza ejerzan labores en contacto directo con artículos y bebidas de consumo humano, ya sea en el proceso de elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo, que puedan servir de vehículo transmisor de enfermedades. Encargando de esta certificación el ministerio de Salud.

TÍTULO II

DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS DEL COMERCIO

Artículo 12°.- La presente Ordenanza comprende a toda persona natural o jurídica que por la naturaleza de sus labores se encuentre en contacto directo con productos o bebidas de consumo humano, en su proceso de elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo.

Artículo 13°.- La presente Ordenanza se aplica a los establecimientos que se dedican a la elaboración y venta de alimentos y bebidas de consumo humano, las que se clasifican en: restaurantes, panaderías y/o pastelerías, tienda de abarrotes, autoservicios, pubs, discotecas, cafeterías, servicios de alimentación colectiva, servicios de alimentación escolar y cualquier otro establecimiento que elabore, transforme, fraccione, transporte, y/o comercialice alimentos y bebidas de consumo humano directo.

Artículo 14°.- Los establecimientos dedicados a la elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de alimentos y bebidas deben cumplir con los siguientes requisitos sanitarios básicos:

- a) El área de preparación de alimentos y bebidas de consumo humano, deberá ser lo suficientemente amplia como para permitir que las comidas sigan un flujo continuo desde el área de cocina hasta el lugar de consumo, sin que ello origine contaminación cruzada.
- b) El piso de la cocina será de material noble y/o material similar no absorbente, resistente a la corrosión con desagüe, de preferencia deberá tener un declive hacia los sumideros y otros.
- c) Disponer de un área para el almacenamiento de productos no perecibles con ventilación e iluminación adecuada y capacidad suficiente respecto al volumen de atención del establecimiento.

Fuerza que construye...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
“CHALLHUAHUACHO”
COTABAMBAS - APURIMAC

0133

- d) Las paredes deberán tener una superficie lisa, no absorbentes y estarán cubiertas con pintura lavable de color claro.
- e) Los techos deben estar contruidos de forma que evite razonablemente la acumulación de polvo y vapores de condensación.
- f) Disponer de agua potable y/o agua tratada para consumo humano, en cantidades suficientes para cubrir las necesidades del local.
- g) Disponer de servicios higiénicos para los usuarios ubicados en forma tal que evite la contaminación y sea fuente de malos olores.
- h) Disponer de vestuarios y servicios higiénicos para el personal, ubicado en forma tal que evite la contaminación con los alimentos.
- i) Contar con instalaciones adecuadas de conservación y almacenamiento.
- j) Contar con depósitos de materiales plásticos, provistos de bolsas de polietileno para la recolección de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos.

Artículo 15°.- Las personas naturales o jurídicas que se dedican al transporte de alimentos y bebidas, así como las materias primas, ingredientes y aditivos que se utilizan en su elaboración, deben de transportarse de manera tal que prevengan su contaminación o su descomposición.

Artículo 16°.- El transporte de productos alimenticios y bebidas de consumo humano deben sujetarse a lo siguiente:

- a) No deben de transportarse en el mismo compartimiento en que se hayan transportado tóxicos, pesticidas, insecticidas y cualquier otra sustancia análoga que pueda ocasionar contaminación del producto y daño al organismo humano.
- b) Cuando en el mismo compartimiento se transporte simultáneamente diversos tipos de alimentos o alimentos junto con productos no alimenticios, se deberá acondicionar la carga de modo que exista una separación efectiva entre ellos, para evitar el riesgo de contaminación por contacto.

TÍTULO III

Fuerza que construye...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
“CHALLHUAHUACHO”
COTABAMBAS - APURIMAC

VIGILANCIA SANITARIA E INSPECCIONES

0132

Artículo 17°.- La vigilancia sanitaria de los establecimientos de elaboración, transformación y comercialización de alimentos y bebidas así como de transporte, está a cargo de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, así como de las Municipalidades Distritales en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 18°.- Las inspecciones higiénico-sanitarias tienen por objetivo verificar: el personal, instalaciones, equipos, utensilios, superficies de contacto y no contacto con los alimentos, para prevenir condiciones no adecuadas desde el punto de vista sanitario.

Artículo 19°.- Las inspecciones higiénico-sanitarias se deben realizar por lo menos cuatro veces al año, las que serán de la siguiente manera:

- a) La primera inspección es con la finalidad de tener un diagnóstico de la calidad sanitaria de los establecimientos.
- b) La segunda inspección verificará qué porcentaje de establecimientos han superado las deficiencias encontradas inicialmente,
- c) La tercera inspección permitirá a la Municipalidad verificar los establecimientos que no cumplen con subsanar las sugerencias y/o recomendaciones siendo pasibles de sanciones pecuniarias y administrativas dictadas por el Municipio en concordancia al TUPA.
- d) La cuarta inspección reflejará el avance sanitario real de los establecimientos de Challhuahuacho.

Los reportes e informes respectivos serán remitidos por las entidades responsables de las Municipalidades Distritales a la Municipalidad Distrital a efecto de formular y actualizar en forma periódica el diagnóstico así como el Plan Sanitario de la Distrito.

TÍTULO IV

FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS

Artículo 20°.- Las plagas constituyen una amenaza para la inocuidad y aptitud de los alimentos. Pueden producirse infestaciones por plagas cuando hay lugares que favorecen la proliferación y alimentos accesibles, siendo necesario su control, prevención y erradicación por los conductores o propietarios de los establecimientos dedicados a la elaboración, transformación, transporte o comercialización de

Fuerza que construye...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
“CHALLHUAHUACHO”
COTABAMBAS - APURIMAC

alimentos y bebidas.

0131

Artículo 21.- Deberán adoptarse buenas prácticas de higiene para evitar la formación de un medio que pueda conducir a la aparición de plagas. Se dispondrá la inspección de los establecimientos comerciales e industriales de alimentos y bebidas de consumo humano, en sus distintas etapas de procesamiento y comercialización. Así como la respectiva vigilancia sanitaria por las Unidades de las Municipalidades Distritales y la Dirección de Salud, en lo que compete.

Artículo 22°.- Los propietarios de los establecimientos deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, con las reparaciones necesarias, para impedir el acceso de las plagas y eliminar posibles lugares de reproducción. Los agujeros, desagües y otros lugares por los que puedan penetrar insectos y roedores, deberán mantenerse cerradas herméticamente mediante redes metálicas, colocados por ejemplo en las ventanas abiertas, las puertas y las aberturas de ventilación.

Artículo 23°.- La aplicación de insecticidas y desinfectantes debe ejecutarse tomando las previsiones del caso para evitar contaminación del producto alimenticio así como de los trabajadores.

Artículo 24°.- Deberán examinarse periódicamente las instalaciones y las zonas circundantes para detectar posibles infestaciones, las fumigaciones se aplicarán con una frecuencia de dos veces mínimo al año. Las personas naturales o jurídicas especializadas en este tipo de trabajo, deberán ser acreditadas por la Municipalidad Distrital en el ámbito de la Distrito.

TÍTULO V

MEDIO AMBIENTE

Artículo 25°.- El Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a la Municipalidad Distrital la protección del medio ambiente, para lo cual normará, supervisará y evaluará los medios de protección adecuados.

Artículo 26°.- La Municipalidad Distrital y el Ministerio de salud supervisarán, controlará, identificará, evaluará y determinará las características de la contaminación que afecta a los ciudadanos del Distrito. Dichas labores se realizarán de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

TÍTULO VI

DEL CONTROL DE CALIDAD SANITARIA E INOCUIDAD

Fuerza que construye...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
“CHALLHUAHUACHO”
COTABAMBAS - APURIMAC

Artículo 27°.- Todas las personas naturales y jurídicas que se encuentren en contacto directo con artículos comestibles en el proceso de elaboración, transformación, transporte y comercialización, deben ser afectos al control higiénico-sanitario.

0137

Artículo 28°.- La Municipalidad realizará el control de calidad sanitaria, cuando sea necesario se realizará análisis Físico-Químico y Microbiológico de los alimentos muestreados para su respectivo control y exámenes.

TÍTULO VII

CAPACITACIÓN

CAPÍTULO

I

DE SUS OBJETIVOS, CONOCIMIENTO Y RESPONSABILIDADES

Artículo 29°.- Todas las personas relacionadas con actividades de producción, transformación, transporte, comercialización y consumo de alimentos y bebidas de uso humano, y/o vayan a tener contacto directo o indirecto con los mismos, deberán recibir capacitación y/o instrucción, a un nivel apropiado para las actividades que hayan de realizar.

Artículo 30°.- La capacitación en higiene de los alimentos tiene una importancia fundamental. Todo el personal deberá de tener conocimiento de su función y responsabilidad en cuanto a la protección de los alimentos contra la contaminación o el deterioro.

Los conductores y/o propietarios de los establecimientos de elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de alimentos y bebidas de consumo humano son los responsables que el personal a su cargo cuente con el conocimiento y entrenamiento adecuado.

Artículo 31°.- Quienes manipulen alimentos deberán tener los conocimientos y capacidades necesarias para poder hacerlo en condiciones higiénicas. Quienes manipulan productos químicos de limpieza u otras sustancias químicas potencialmente peligrosas deberán ser instruidos sobre las técnicas de manipulación.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Fuerza que construye...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
“CHALLHUAHUACHO”
COTABAMBA - APURIMAC

0129

Artículo 32°.- En aplicación de las normas sobre vigilancia de la calidad sanitaria e inocuidad de alimentos y bebidas, así como las normas sanitarias y demás disposiciones obligatorias, se podrá disponer una o más de las siguientes medidas de seguridad sanitaria:

a) Decomiso, incautación, movilización, retiro del mercado y destrucción de productos alimenticios.

b) Suspensión temporal del ejercicio de actividades de producción y comercio de alimentos y bebidas. Alimenticios.

d) Cierre temporal o definitivo de las instalaciones del establecimiento.

Artículo 33°.- Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales a través de sus respectivas unidades, y centros de salud del Ministerio de Salud en el ámbito Distrital, informarán periódicamente a la municipalidad Distrital, a efectos de contar con la información necesaria sobre la situación higiénico-sanitaria del Distrito. Así como de los establecimientos y actividades comerciales relacionadas con la elaboración, transformación, transporte y comercialización de alimentos de consumo humano en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 34°.- Las Unidades Orgánicas responsables en coordinación con el Centro de Salud del Ministerio de Salud, anualmente elaborará el Informe del Estado Situacional de la Salud Distrital, el que necesariamente comprenderá el diagnóstico de los establecimientos y actividades comerciales relacionadas con los alimentos de consumo humano, así como el estado medio ambiental del Distrito de Challhuahuacho. Todas las entidades públicas y privadas en la jurisdicción Distrital, que tengan relación con el que hacer de la salud pública, proveerán la información solicitada. Por la Gerencial Municipal.

Artículo 35°.- La Municipalidad Distrital así como las Municipalidades Distritales dispondrán las medidas de seguridad o sancionarán, tomando autorizado.

Artículo 36°.- La aplicación de las sanciones se hará con estricto arreglo a los criterios que señala el artículo 135° de la Ley General de Salud.

Artículo 37°.- Las normas específicas sobre elaboración, transformación, transporte y expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, señalarán las infracciones posibles de sanción por los Organismos de Vigilancia correspondientes, de acuerdo a las normas en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA Y FINAL

Fuerza que construye...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
“CHALLHUAHUACHO”
COTABAMBAS - APURIMAC

0128

Primera.- La Municipalidad Distrital dispondrá de los recursos e infraestructura necesaria para el cumplimiento de la presente Ordenanza, la que podrá ser mediante el desarrollo de servicios propios o de terceros, los que deberán ser acreditados por la Municipalidad Distrital.

Dado en la municipalidad distrital de Challhuahuacho a los 27 días del mes de Abril del 2011

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS
Orlón Huanaco Condori
Orlón Huanaco Condori
ALCALDE

Fuerza que construye...